

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

**Visto:** la Nota de Coordinación N° 0386-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF de fecha 20 de junio de 2023, y la Opinión Legal N° 60-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 23 de junio de 2023;

### CONSIDERANDO:

Que, con Contrato N° 0037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA (en adelante el Contrato) se suscribió la Contratación Directa (autorizada mediante Resolución Directoral N° 701-2022-U.E.-H-II-2-T) por proveedor Único, entre la OGESS ESPECIALIZADA (en adelante la Entidad) con la empresa Global Healthcare Solutions Peru SAC (en adelante la Empresa GHS) identificada con RUC N° 20601207193, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE ECÓGRAFOS DE LA MARCA PHILIPS DEL HOSPITAL II TARAPOTO, en la que parte privada (cláusula Tercera del Contrato) se obliga a realizar un mantenimiento trimestral, que se inicia a partir del tercer mes de la firma del Contrato, que se suscribió con fecha once de octubre de 2022;

Que, mediante Carta de Solicitud de pago de Empresa GHS, emitida con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, y recepcionada por la Entidad con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que anexa la Factura Electrónica FF01-2656 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 454-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística requiere a la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, remitiendo el expediente de conformidad del primer servicio trimestral brindado por la empresa GHS, y que asciende al monto de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles);

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0088-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/IH de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, en su calidad de área usuaria, informa a la Oficina de Logística, que otorga conformidad al primer servicio trimestral según la cláusula tercera del Contrato;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 490-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística solicita a la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, disponibilidad y previsión presupuestal, en los siguientes términos: *"...(...) solicitar disponibilidad presupuestal para los pagos parciales trimestrales correspondientes al presente año, según Contrato N° 0037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA suscrita entre la Entidad y la Empresa Global Healthcare Solutions con RUC N° 20601207193 del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 031-2022-OGESS-E/OEC...(...) Así mismo, se hace mención que el Contrato N° 037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA cuyo objeto es la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a todo costo de ecógrafos de la marca Philips del Hospital II Tarapoto, se suscribió por el plazo de 24 meses culminando el 11/10/2024, es por ello, que se solicita la previsión presupuestal correspondiente del 12/10/2023 hasta el 11/10/2024."*;

Que, con Nota de Coordinación N° 139-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, informa a la Oficina de Logística señalando que: *"...(...) habiendo efectuado la revisión de las previsiones presupuestales para la atención de la ejecución del año 2023, se concluye que no existe previsión presupuestal alguna para la atención del requerimiento efectuado en atención al Contrato N° 0037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA suscrito entre la entidad y la empresa Global Healthcare, careciendo de sustento para la emisión de la disponibilidad presupuestal...(...)";*

Que, con Informe N° 036-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística, concluyó lo siguiente: *"1.3 Con fecha 06/10/2022 se visualiza en el SIAF,*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

que se realizó la modificación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001936, la rebaja de la certificación por el monto de S/ 170,030.00 (Ciento Setenta Mil Treinta con 00/100 soles)...(...) 1.5 Con fecha 31/12/2022 se visualiza en el SIAF, que se realizó la modificación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001936, la rebaja de la certificación por el monto S/ 120,000-00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 soles)...(...) 3. CONCLUSIONES...(...) 3.3. Tal como lo indica la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, no existe previsión presupuestal para la atención del Contrato N° 037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA para el presente año, como tampoco existe previsión presupuestal para el año 2024, siendo un contrato suscrito con un plazo de 24 meses que pasa el año fiscal.”;

Que, con Carta de Solicitud de pago de la Empresa GHS, emitida con fecha diez de abril de dos mil veintitrés y recepcionada el once de abril de dos mil veintitrés, documento por el cual requiere a la Entidad el monto pendiente de pago correspondiente a la Factura Electrónica FF01-2656 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, señalando además que la factura ha vencido en el mes de febrero de dos mil veintitrés;

Que, a través de la Nota de Coordinación N° 244-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF de fecha 24 de abril de 2023, la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera solicita a la Oficina de Asesoría Legal: “...(...) OPINION LEGAL acerca de la deuda generada por ‘Servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo a todo costo de ecógrafos Philips del Hospital II Tarapoto’, con la empresa GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, teniendo en cuenta toda la información.”;

Que, con Carta de Solicitud de pago de la Empresa GHS, emitida con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y recepcionada el dos de mayo de dos mil veintitrés, documento por el cual requiere a la Entidad el monto pendiente de pago ascendente a S/ 24,290.00 (veinticuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles), correspondiente a la Factura Electrónica FF01-2842 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés;

Que, con Informe Contrato N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por el cual la empresa GHS, además de adjuntar la documentación que considera pertinente, nos ha expresado lo siguiente: “2. Cumplimos en comunicarles que, a la fecha de emisión del presente documento, la oficina de gestión de servicios de salud de la OGESS ESPECIALIZADA registra factura pendiente de pago, según detalle por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CONTRATO ECÓGRAFO AFFINITTI 50G -SERIE. USO15D0433 POR UN IMPORTE DE S/ 120,000 (Ciento mil y 00/100 soles)...(...) A la fecha el estado de cuenta presenta la factura FF01-2656 con estado de vencida y la factura FF01-2842 próxima a vencer el 28/05/2023, por el monto de 24,290.00...(...) 3. CONCLUSIONES Así mismo, tener en cuenta que de no contar con el pago pendiente el compromiso de pago en las próximas facturaciones, GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, tendrá derecho al cobro de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su reglamento...(...)”;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 1393-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística requiere a la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, remitiendo el expediente de conformidad del segundo servicio trimestral brindado por la empresa GHS, y que asciende al monto de S/ 24,290.00 (veinticuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 061-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Oficina de Logística informa la Dirección de Planificación; Gestión Financiera y Administración, informa lo siguiente: “3.1 la Empresa GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

identificado con RUC N° 20601207193, prestó el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a todo costo de ecógrafos de la Marca Philips del Hospital II Tarapoto, correspondiente al periodo trimestral (periodo 12/10/2022 al 11/01/2023) en el cumplimiento del Contrato...(...). 3.4 Cabe indicar, tal como se menciona en el numeral 1.13 de los antecedentes, la Empresa GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, efectuó el servicio correspondiente ya al segundo semestre, lo cual fue derivado a la Unidad de Mantenimiento Operativo (Área Usuaría) para conformidad.”;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el cual el Abg. Jorge Luis Miranda Pilco, en su calidad de Consultor Legal Externo de la Oficina de Asesoría Legal:, en atención a la Nota de Coordinación N° 244-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF en la que expresa lo siguiente: “IV.- CONCLUSIONES 4.1 En tal sentido, por las consideraciones expuestas, se concluye:- El expediente de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la causal de enriquecimiento sin causa si cumple con los elementos constitutivos a favor de GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, - Se recomienda, la resolución de Contrato N° 037-2022-OGESS-E/OEC de fecha 11/10/22 suscrito por la ENTIDAD y la Empresa GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC con RUC N° 20601207193, y seguir el procedimiento administrativo correspondiente, debido a la falta de presupuesto para la prestación del servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de ecógrafos del Hospital II-Tarapoto. - Se recomienda realizar las acciones y coordinaciones pertinentes a fin de ejecutar el pago respectivo.”;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0171-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/UEMO de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, informa a la Oficina de Logística, que ha otorgado conformidad al segundo entregable trimestral del servicio brindado por GHS, del periodo desde el doce de enero de dos mil veintitrés hasta once de abril de dos mil veintitrés, por el monto de S/ 24,290.00 (veinticuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 53-2023-OGESSESPECIALIZADA/OAL de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Oficina de Asesoría Legal, expresó lo siguiente: “Que, estando a lo expuesto, no compartimos el criterio jurídico del Informe Técnico Legal N° 005-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS, de instar una Resolución del Contrato, debido a los hechos expuestos en los documentos supra, en ninguno de ellos se observa que en el iter contractual se haya configurado uno o más de las causales normativas para proceder a la Resolución de Contrato, expuestas en el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, máxime si en el referido análisis jurídico y una de las explícitas conclusiones se puede colegir la existencia de la figura de enriquecimiento sin causa por parte de la OGESS ESPECIALIZADA. Se puede apreciar además que la rebaja presupuestal de S/ 170,030.00, producida con fecha 06 de octubre de 2022 (cuatro días antes de la suscripción del contrato), y otra rebaja presupuestal de S/ 120,000.00 de fecha 31 de diciembre de 2022, habrían constituido actos irregulares (no imputable al Contratista), en clara trasgresión a los numerales 41.2 y 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, y que eventualmente ha obstruido el financiamiento para la contraprestación obligacional de la fase de ejecución del Contrato N° 037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA, y que ha llevado a este impase jurídico-presupuestal, en perjuicio del acreedor(contratista) en lo referido al pago oportuno dentro las obligaciones nacidas del contrato sub materia. Por lo que en su oportunidad los actuados del presente expediente, más la documentación adicional pertinente, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de la existencia de faltas administrativas. Volviendo al tópico que nos ocupa, si bien existen elementos facticos-jurídicos suficientes de la presunta configuración de enriquecimiento sin causa por parte de la OGESS ESPECIALIZADA en perjuicio del Contratista, dado que el área usuaria otorgó conformidad a través de la Nota de Coordinación N° 0088-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/IH de fecha 08 de marzo de 2023, estos elementos no son suficientes para proceder a realizar actos procedimentales que conduzcan al pago al contratista, en razón de que la Oficina de Logística, como OEC (administrador del Contrato) en el Informe N° 036-2023-OGESS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

ESPECIALIZADA/LOG de fecha 13 de marzo de 2023, no ha analizado, ni pronunciado sobre el incumplimiento de la entidad, y si en su caso, si se configura, a juicio del OEC, el enriquecimiento sin causa de la OGESS ESPECIALIZADA. Por estas razones, la Oficina de Asesoría Legal concluye (y concordando con lo expuesto en la primera y última conclusión del Informe Técnico Legal N° 005-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS), que hasta esta instancia, no es procedente instar los actos procedimentales conducentes a la certificación presupuestal, ni menos aún, al pago de la deuda al contratista. Lo expresado, no constituye óbice para que, con posterioridad, incorporar al procedimiento documentos y opiniones que conduzcan dentro del marco normativo, a cumplir con las obligaciones vigentes por parte de la OGESS ESPECIALIZADA del Contrato N° 0037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA a favor de HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC.”;

Que, con Informe N° 084-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG (el Informe N° 085-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG se redactó en los mismos términos) de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, por el cual la Oficina de Logística ha señalado: “(iii)...(...) De la revisión realizada a la documentación obrante no existiría causa jurídica alguna que motive el NO reconocimiento de la prestación mencionado en el presente informe, por el ‘SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE ECÓGRAFOS DE LA MARCA PHILIPS DEL HOSPITAL II TARAPOTO’, correspondiente al primer trimestre por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles) y segundo trimestre por el monto de S/ 24,290.00 (Veinticuatro mil Doscientos Noventa con 00/100 soles)...(...) 3.3...(...) Al no existir previsión presupuestal para la atención del CONTRATO N° 037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA, para el presente año, como tampoco existe previsión presupuestal para el año 2024, siendo un contrato suscrito por un plazo de 24 meses que pasa el año fiscal. Se debe tomar las acciones necesarias para efectuar el pago de los trimestres efectuados en cumplimiento del contrato, como también prever el presupuesto para el pago de los próximos trimestres que ejecute el contratista.”;

Que, el profesor Javier Pazos Hayashida, al comentar el artículo 1321° (indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable) del Decreto Legislativo N° 295 ‘Código Civil’, apunta: “Típicamente, la responsabilidad del deudor ha tenido sustento en su comportamiento doloso o negligente. Entiéndase, entonces, que es en esta medida que será responsable por los daños y perjuicios generados en la esfera jurídica del acreedor. Así lo ha entendido el legislador peruano al hacer que la indemnización por los daños generados en la esfera del acreedor dependa de la actuación dolosa o culposa de la otra parte (escindiendo esta última en los supuestos de culpa leve y culpa inexcusable)...(...) La inejecución de una obligación puede generar tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales. La sola mención a los daños patrimoniales, daño emergente (detrimento en el patrimonio del sujeto afectado) y al lucro cesante (la ganancia dejada de percibir), no determina que solo los daños de esta naturaleza sean resarcibles. Los daños extrapatrimoniales también son objeto de resarcimiento en lo que a la inejecución de obligaciones compete...(...) Resulta importante considerar que el daño no debe identificarse tan solo con el valor de la prestación no realizada (o, en su caso, el de los defectos presentes en la recibida o el del perjuicio experimentado por la demora). Debe incluir también cualquier otra afectación que la otra parte haya soportado por causa del incumplimiento. Consideramos que además deben tenerse en cuenta los perjuicios generados por el incumplimiento de los deberes conexos de conocimiento, información o seguridad que las partes tienen.”. Por otro lado, el Dr. Erick Palacios Martínez acerca del artículo 1954° (acción por enriquecimiento sin causa) del Código Civil: “Se desconoce, en suma, la verdadera función del enriquecimiento sin causa en un ordenamiento jurídico, lo que conlleva a casi su absoluta inaplicación tanto para la jurisprudencia nacional como para las entidades estatales, a pesar de que en el Derecho Administrativo los autores especializados toman al enriquecimiento sin causa como una modalidad de imputación de responsabilidad por daños (GARCIA DE ENTERRIA) cuando por ejemplo dentro de la fenomenología de la contratación administrativa, se trata de no perjudicar a un contratista que ha ejecutado, de buena fe, alguna prestación a favor del Estado...(...) Ello supone que el remedio así considerado no se detenga ante una eventual imposibilidad de restitución in natura, con lo que, cabe anotar de una vez, se



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

*marcaría solo una aparente restitución fattispecies resarcitorias, pues en el caso del enriquecimiento sin causa no se apunta al resarcimiento integral sino solamente a la restitución de un valor con el cual un sujeto se ha enriquecido.”.*

Que, en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Legal, recapitulando los sucesos fácticos y/o jurídicos más relevantes sobre el presente caso, tenemos: a) el Contrato N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA suscrito con fecha 11 de octubre de 2023, entre la OGESS ESPECIALIZADA y la empresa GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE ECÓGRAFOS DE LA MARCA PHILIPS DEL HOSPITAL II TARAPOTO; b) la Nota de Coordinación N° 0088-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/IH de fecha 06 de marzo de 2023, la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo (área usuaria), informa a la Oficina de Logística (OEC), que otorga conformidad al primer servicio trimestral según la cláusula tercera del Contrato; c) la Nota de Coordinación N° 139-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEPyGF de fecha 13 de marzo de 2023, por el que la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera (Oficina de Presupuesto), informa a la Oficina de Logística (OEC) señalando que: “...(...) no existe previsión presupuestal alguna para la atención del requerimiento efectuado en atención al Contrato N° 0037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA suscrito entre la entidad y la empresa Global Healthcare, careciendo de sustento para la emisión de la disponibilidad presupuestal...(...)”; d) el Informe N° 036-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha 13 de marzo de 2023, en donde la Oficina de Logística (OEC), concluyó lo siguiente: “1.3 Con fecha 06/10/2022 se visualiza en el SIAF, que se realizó la modificación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001936, la rebaja de la certificación por el monto de S/ 170,030.00 (Ciento Setenta Mil Treinta con 00/100 soles)...(...) 1.5 Con fecha 31/12/2022 se visualiza en el SIAF, que se realizó la modificación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 001936, la rebaja de la certificación por el monto S/ 120,000-00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 soles)...(...)”; e) El Informe Contrato N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, de fecha 19 de mayo de 2023, por el cual la empresa GHS remitido a la OGESS ESPECIALIZADA, que señala: “2. ...(...) A la fecha el estado de cuenta presenta la factura FF01-2656 con estado de vencida y la factura FF01-2842 próxima a vencer el 28/05/2023, por el monto de 24,290.00...(...) Así mismo, tener en cuenta que de no contar con el pago pendiente el compromiso de pago en las próximas facturaciones, GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC, tendrá derecho al cobro de intereses legales.”; f) el Informe Técnico Legal N° 005-2023-OGESS ESPECIALIZADA/ALE-GODAS, de fecha 30 de mayo de 2023, por el cual el Abg. Jorge Luis Miranda Pilco, en calidad de Consultor Legal Externo de la Oficina de Asesoría Legal, expresa lo siguiente: “4.1...(...) El expediente de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la causal de enriquecimiento sin causa si cumple con los elementos constitutivos a favor de GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC,...(...) - Se recomienda realizar las acciones y coordinaciones pertinentes a fin de ejecutar el pago respectivo.”; g) la Nota de Coordinación N° 0171-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/UEMO de fecha 31 de mayo de 2023, por el que la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo (área usuaria), informa a la Oficina de Logística (OEC), que ha otorgado conformidad al segundo entregable trimestral del servicio brindado por GHS, del periodo desde el 12 de enero de 2023 hasta 11 de abril de 2023, por el monto de S/ 24,290.00 (veinticuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles); h) la Nota Informativa N° 53-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 05 de junio de 2023, por el cual la Oficina de Asesoría Legal, expresó lo siguiente: “...(...) Se puede apreciar además que la rebaja presupuestal de S/ 170,030.00, producida con fecha 06 de octubre de 2022 (cuatro días antes de la suscripción del contrato), y otra rebaja presupuestal de S/ 120,000.00 de fecha 31 de diciembre de 2022, habrían constituido actos irregulares (no imputable al Contratista), en clara trasgresión a los numerales 41.2 y 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, y que eventualmente ha obstruido el financiamiento para la contraprestación obligacional de la fase de ejecución del Contrato N° 037-2022-OGESS-ESPECIALIZADA, y que ha llevado a este impase jurídico-presupuestal, en perjuicio del acreedor(contratista) en lo referido al pago oportuno dentro las obligaciones nacidas del contrato.”; i) El Informe N° 084-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG (el Informe N° 085-2023-OGESS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

ESPECIALIZADA/LOG se redactó en los mismos términos) de fecha 14 de junio de 2023, por el cual la Oficina de Logística (OEC) ha señalado: "iii)... (...) De la revisión realizada a la documentación obrante no existiría causa jurídica alguna que motive el NO reconocimiento de la prestación mencionado en el presente informe, por el 'SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE ECÓGRAFOS DE LA MARCA PHILIPS DEL HOSPITAL II TARAPOTO', correspondiente al primer trimestre por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles) y segundo trimestre por el monto de S/ 24,290.00 (Veinticuatro mil Doscientos Noventa con 00/100 soles)... (...) Se debe tomar las acciones necesarias para efectuar el pago de los trimestres efectuados en cumplimiento del contrato, como también prever el presupuesto para el pago de los próximos trimestres que ejecute el contratista."; j) El profesor Javier Pazos Hayashida, al comentar el artículo 1321° (indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable) del Decreto Legislativo N° 295 'Código Civil', apunta: "Típicamente, la responsabilidad del deudor ha tenido sustento en su comportamiento doloso o negligente. Entiéndase, entonces, que es en esta medida que será responsable por los daños y perjuicios generados en la esfera jurídica del acreedor... (...) La sola mención a los daños patrimoniales, daño emergente (detrimento en el patrimonio del sujeto afectado) y al lucro cesante (la ganancia dejada de percibir) ... (...) Resulta importante considerar que el daño no debe identificarse tan solo con el valor de la prestación no realizada (o, en su caso, el de los defectos presentes en la recibida o el del perjuicio experimentado por la demora). Debe incluir también cualquier otra afectación que la otra parte haya soportado por causa del incumplimiento."; k) el Dr. Erick Palacios Martínez acerca del artículo 1954° (acción por enriquecimiento sin causa) del Código Civil: "Se desconoce, en suma, la verdadera función del enriquecimiento sin causa en un ordenamiento jurídico, lo que conlleva a casi su absoluta inaplicación tanto para la jurisprudencia nacional como para las entidades estatales, a pesar de que en el Derecho Administrativo los autores especializados toman al enriquecimiento sin causa como una modalidad de imputación de responsabilidad por daños (GARCIA DE ENTERRIA) cuando por ejemplo dentro de la fenomenología de la contratación administrativa, se trata de no perjudicar a un contratista que ha ejecutado, de buena fe, alguna prestación a favor del Estado... (...) pues en el caso del enriquecimiento sin causa no se apunta al resarcimiento integral sino solamente a la restitución de un valor con el cual un sujeto se ha enriquecido.";

En suma, se puede colegir que tal como lo ha señalado el área usuaria en documentos mencionados supra, ha brindado conformidad del cumplimiento por parte del contratista GHS de las obligaciones contractuales, acerca de la primera y segunda entregable trimestral, requeridas a través de las la factura FF01-2656 y la factura FF01-2842, respectivamente, contenidas en los respectivos requerimientos de pago. Sin embargo, la entidad, según lo informado por la Oficina de Presupuesto no cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, debido a las irregulares rebajas presupuestales del presupuesto asignado al Contrato, durante el año presupuestal anterior, por lo que la negligencia suscitada en la entidad, que ha perjudicado el presupuesto asignado en su oportunidad, no le es imputable al Contratista. Ha quedado acreditado del análisis que existen elementos de juicio, que permiten colegir que se ha generado una obligación contractual de entrega de suma dineraria, (responsabilidad objetiva de la Entidad, por la negligencia de sus servidores, sin perjuicio de la determinación de faltas de disciplinarias correspondientes en que se haya incurrido), debido al incumplimiento de pago oportuno al contratista, según cláusulas contractuales, por falta de previsión presupuestal imputable a la Entidad por rebajas presupuestales irregulares e injustificadas, en consecuencia la contraprestación debe ser realizada por la Entidad, sin mayor dilación administrativa innecesaria. Ante ello, es preciso la aplicación de los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, resultando como consecuencia que se debe proceder a la emisión de acto resolutivo (debidamente fundamentado) de reconocimiento de deuda, que permita proseguir con los trámites correspondientes, y que logre realizar el pago en el más breve plazo, por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles) por la Factura Electrónica N° FF01-2656 correspondiente al entregable del primer trimestre y el monto de S/ 24,290.00 (Veinticuatro mil Doscientos Noventa con 00/100 soles) por Factura Electrónica FF01-2842 correspondiente al entregable del segundo trimestre, a favor de la empresa. Asimismo, se



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

deben realizar las acciones administrativas céleres, necesarias y urgentes, para la emisión de la previsión presupuestal de los siguientes entregables que realizará el Contratista en el año 2023 y 2024, que dura la vigencia del Contrato, por el monto diferencial del monto contractual ascendente a S/ 145,740.00 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite la Opinión Legal N°60-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, mediante el cual concluye **ES PROCEDENTE**, la Aprobación del **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa **GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC**, por concepto de servicios de primer entregable trimestral y segundo entregable trimestral en ejecución del **CONTRATO N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)** por la Factura Electrónica N° FF01-2656 Y **EL MONTO DE S/ 24,290.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)** por Factura Electrónica FF01-2842, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° y 1954° del Decreto Legislativo N° 295, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441;

Por las razones expuestas con la visación del el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada de alcance regional - Hospital II-2 Tarapoto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa **GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC**, por concepto de servicios del primer entregable trimestral en ejecución del **CONTRATO N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)** por la Factura Electrónica N° FF01-2656, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° y 1954° del Decreto Legislativo N° 295, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y el numeral 17-2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa **GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC**, por concepto de servicios del segundo entregable trimestral en ejecución del **CONTRATO N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, ASCENDENTE AL MONTO DE S/ 24,290.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)** por la Factura Electrónica FF01-2842, actuando de conformidad a lo establecido en los dispositivos señalados en el artículo primero de la presente resolución;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración y la Jefatura de la Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera, realicen las acciones administrativas céleres, necesarias y urgentes, para la **EMISIÓN DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL, POR EL MONTO DIFERENCIAL** del monto contractual del Contrato N° 0037-2022-OGESS ESPECIALIZADA, **ASCENDENTE A S/ 145,740.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES)**, para los siguientes entregables trimestrales, que permitan cubrir presupuestalmente la ejecución contractual, lo que resta del año 2023 hasta octubre del 2024, que dura la





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 23 de junio del 2023

vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440;



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **GLOBAL HEALTHCARE SOLUTIONS PERU SAC**, para conocimiento y acciones legales correspondientes;

**ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR** a la Dirección de Planificación Gestión Financiera y Administración y la Oficina de Tesorería, realizar las acciones administrativas del caso, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, con cargos a los presupuestos autorizados;



**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** en el más breve terminó, la remisión de copias del expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la OGESS ESPECIALIZADA, para que, proceda a evaluar, y en su caso, tome las acciones correspondientes, en ejercicio de su competencia, si así considera, para determinar la presunta comisión de faltas administrativas;

**Regístrese y Comuníquese,**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
OGESS ESPECIALIZADA

DR. MIGUEL ANGEL GOMEZ ARANTO  
CMP 37386  
DIRECTOR